

**DISPONE EXTENSIÓN DE VIGENCIA DE DECRETOS  
RELATIVOS A PLANES ESPECIALES DE  
INVERSIONES PARA ZONAS EXTREMAS QUE SE  
INDICAN.**

17 AGO. 2016

DECRETO N° 1.012 /

SANTIAGO, 1° de julio de 2016

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 1° inciso quinto, 3°, 24 y 32 N° 6, así como en el Capítulo XIV de la Constitución Política de la República; en los artículos 2° letra j), 13, 14, 16 y 20 letra e) del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio del Interior que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en el artículo 1°, 3°, 4°, 6°, 7° y 8° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en los artículos 3°, 5°, y 69 del D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 2° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/18.359, de 1985, del Ministerio del Interior y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que es deber de los órganos del Estado promover el fortalecimiento de la regionalización y el desarrollo de los territorios de modo armónico y equitativo;
- 2) Que las funciones de gobierno y administración se encuentran radicados en Chile en el Presidente de la República;
- 3) Que los gobiernos regionales deben velar por el desarrollo económico, social y cultural de la región respectiva;
- 4) Que es necesario que los diversos territorios que conforman el Estado alcancen niveles de desarrollo que permitan a sus habitantes la máxima realización material y espiritual posible;
- 5) Que el desarrollo económico, social y cultural del Estado requiere de estructuras institucionales descentralizadas que permitan satisfacer debidamente las necesidades de la población;
- 6) Que las regiones del país ubicadas en sus extremos geográficos requieren de políticas públicas especiales que faciliten su desarrollo;
- 7) Que los Decretos N°s 1233, de 16 de junio de 2014; 1242, de 18 de junio de 2014; 1243, de 18 de junio de 2014, y 625, de 15 de mayo de 2015, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, establecieron planes especiales de desarrollo para las regiones, provincias y comunas que en ellos se indican, y



07644/2016

27 JUL 2016

OF DE PARTES DIPRES  
17.08.2016 11:16

8683211



D. N° 1012

8) Que es necesario extender la vigencia de los mencionados decretos para la adecuada implementación de los planes especiales que se ha considerado desarrollar.

**D E C R E T O:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- INTRODÚCENSE** en el Artículo 1°, de los Decretos N°s 1233, de 16 de junio de 2014; 1242, de 18 de junio de 2014; 1243, de 18 de junio de 2014, y 625, de 15 de mayo de 2015, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la siguiente modificación:

**-SUSTITÚYESE** en el número III.- Ámbito y Espacio de Aplicación, la frase "dentro de los tres años siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto", por la frase "dentro de los seis años siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto".

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE**

**MICHELLE BACHELET JERIA**  
Presidenta de la República



**MARIO FERNÁNDEZ BAEZA**  
Ministro del Interior y Seguridad Pública



**RODRIGO VALDÉS PULIDO**  
Ministro de Hacienda



**MARCOS BARRAZA GÓMEZ**  
Ministro de Desarrollo Social



**EJA/RSCH/AMF/RHR/TZC**  
**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- División de Desarrollo Regional.
- 2.- Programa de Políticas y Planes Especiales.
- 3.- Fiscalía (SUBDERE).
- 4.- Oficina de Partes (Min. del Int. y Seg. Pública).
- 5.- Oficina de Partes (SUBDERE).





CORRESPONDENCIA GABINETE DEL MINISTRO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
OFICINA DE PARTES Y ARCHIVOS  
13 JUL 2016  
RECIBIDO HORA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
26 JUL 2016  
RECIBIDO HORA

SISCO N° 681046616

Fecha recepción:

DESACHADO POR
MINISTRO
<input checked="" type="checkbox"/> JEFE DE GABINETE MINISTRO, Sra. Jeannette Jara Román
GABINETE MINISTRO
PARA
SUBSECRETARIA DE EVALUACIÓN SOCIAL, Sra. Heidi Berner Herrera
SUBSECRETARIO SERVICIOS SOCIALES, Sr. Juan Eduardo Faúndez Molina
JEFE DE GABINETE SUB. EVALUACIÓN SOCIAL, Sra. Marcia Rios
JEFE DE GABINETE SUB. SERVICIOS SOCIALES, Sr. Nicolás Barrientos
<input checked="" type="checkbox"/> FISCAL, Sr. Jaime Gajardo
Subsecretaría de Servicios Sociales
DIVISIÓN DE FOCALIZACIÓN, Sr. Nicolás López
DIVISIÓN DE PROMOCION Y PROTECCIÓN SOCIAL, Sr. Iván Castro
DIVISIÓN ADMINISTRATIVA, Sra. Margarita Miranda
CONTROL DE GESTIÓN
AUDITORIA INTERNA
VÍNCULO CIUDADANO, Sra. Roxana Pizarro
OFICINA DE PARTES, Sr. Rodolfo Pavéz
DIRECTOR NACIONAL SENADIS, Daniel Concha
DIRECTOR NACIONAL CONADI, Alberto Pizarro
DIRECTOR EJECUTIVO FOSIS, Andrés Santander
DIRECTOR NACIONAL INJUV, Nicolás Farfán
DIRECTORA NACIONAL SENAMA, Rubén Valenzuela
Subsecretaría de Evaluación Social
DIVISIÓN DE EVALUACIÓN SOCIAL, Sr. Fernando Cartes
DIVISIÓN OBSERVATORIO SOCIAL, Sr. Isabel Millán
DIVISIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, Sr. Luis Díaz
DIVISIÓN DE INFORMACIÓN SOCIAL, Sr. Cristian Cortés
DIVISIÓN COOPERACIÓN PÚBLICO PRIVADA, Sra. Danae Mynarz
DIVISIÓN ADMINISTRATIVA, Sr. Gabriel Monsalve
AUDITORIA MINISTERIAL, Sra. Bélgica Morales
Gabinete Ministro
UNIDAD DE COMUNICACIONES, Sra. Yanil Aguilar
ASUNTOS INDÍGENAS, Lautaro Loncón
ASUNTOS INDÍGENAS, Mano González
Beremi
OTRO

TRAMITE
NORMAL
URGENTE

PROCEDIMIENTO
RESERVADO
NORMAL

PARA
FIRMA
TOMAR CONOCIMIENTO
RESOLVER
DAR SOLUCIÓN
SU OPINIÓN POR ESCRITO
PREPARAR BORRADOR OFICIO
RESPUESTA
ACTIVAR TRÁMITE
VISTO BUENO
HACER DECRETO O RESOLUCIÓN
RESPONDER PARA FIRMA DE Ministro/SUBSECRETARIA (o)
RESPONDER POR ENCARGO DE Ministro/SUBSECRETARIA (o)
ADJUNTAR ANTECEDENTES
RETENER HASTA NUEVA ORDEN
CONVERSARLO CON:
PROCEDER A LO SOLICITADO
ACUSAR RECIBO Y AGRADECER
DAR AUDIENCIA
PROPONER ACCIONES
COORDINAR ACCIONES/ RESPUESTA CON:

PLAZO RESPUESTA

Seguimiento

UNA VEZ HECHO:
DEVOLVER DOCUMENTACIÓN
REPORTAR AVANCE
ENVIAR COPIA A GABINETE
SEGUIMIENTO

OBSERVACIONES / COMENTARIOS

Para su revisión previo a firma del Jefe de Gabinete.

*[Handwritten signature]*



ESTABLECE PLAN ESPECIAL DE DESARROLLO DE LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.

CONTRALORIA GENERAL  
OFICINA GENERAL DE PARTES  
19 JUN 2014

DECRETO N° 1242

SANTIAGO, 18 JUN. 2014

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA  
Oficina de Partes  
07 JUL. 2014  
TOTALMENTE TRAMITADO

DIVISION JURIDICA  
COMITE 3  
d  
Oce  
20 JUN. 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1° inciso quinto, 3°, 24 y 32 N° 6, así como en el Capítulo XIV de la Constitución Política de la República; en los artículos 2° letra j), 13, 14, 16 y 20 letra e) del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio del Interior que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en los artículos 3°, 5°, 62, 69 y 75 del D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 2° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/18.359, de 1985, del Ministerio del Interior y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

TOMADO RAZON  
~~...~~  
3 JUL. 2014  
Contralor General de la República

CONSIDERANDO:

- 1) Que es deber de los órganos del Estado promover el fortalecimiento de la regionalización y el desarrollo de los territorios de modo armónico y equitativo;
- 2) Que las funciones de gobierno y administración se encuentran radicados en Chile en el Presidente de la República;

RCL



- 3) Que el gobierno interior de cada región reside en un intendente;
- 4) Que los gobiernos regionales deben velar por el desarrollo económico, social y cultural de la región respectiva;
- 5) Que los gobernadores deben supervisar los servicios públicos que operan en la respectiva provincia;
- 6) Que es necesario que los diversos territorios que conforman el Estado alcancen niveles de desarrollo que permitan a sus habitantes la máxima realización material y espiritual posible;
- 7) Que los gobiernos regionales, conformados por intendente y consejo, deben aprobar una estrategia regional de desarrollo;
- 8) Que el desarrollo económico, social y cultural del Estado requiere de estructuras institucionales descentralizadas que permitan satisfacer debidamente las necesidades de la población;
- 9) Que las regiones del país ubicadas en sus extremos geográficos requieren de políticas públicas especiales que faciliten su desarrollo, y
- 10) Que la Intendencia Regional de Aysén ha liderado, a partir de marzo de 2014, un proceso participativo encaminado a proponer acciones especiales destinadas a favorecer el desarrollo de la Región.

#### D E C R E T O:

**Artículo 1º.-** Apruébase el siguiente Plan Especial de Desarrollo de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo:

I.- **Concepto:** el Plan Especial de Desarrollo de la Región de Aysén es un instrumento destinado a promover, de forma excepcional y extraordinaria, el desarrollo íntegro de dicha Región.

Comprende las tareas de coordinación de los órganos de la Administración del Estado que operan dentro de la citada Región, así como la ejecución de acciones que serán implementadas y desarrolladas por su institucionalidad regional y provincial.

## **II.- Principios Generales del Plan Especial:**

- El Plan Especial busca el desarrollo territorial armónico y equitativo de zonas del país que, por sus condiciones geográficas, requieren de políticas específicas;
- El Plan Especial se funda en el principio de igualdad, por cuanto busca que los habitantes de la Región de Aysén puedan acceder a prestaciones públicas de forma similar a las que perciben y gozan quienes residen en las restantes regiones del país;
- El Plan Especial tiene un carácter excepcional, por cuanto se diseña para enfrentar las particularidades que implica para Aysén situarse geográficamente en una zona extrema del territorio nacional;
- El Plan Especial se coordina con la Estrategia de Desarrollo Regional aprobada por el Gobierno Regional de Aysén, complementándola mediante la implementación de las acciones a que se refiere el artículo 2° del presente Decreto;
- El Plan Especial es participativo en su origen e implementación, por cuanto considera la opinión de la ciudadanía en cuanto a las acciones que comprende, así como también se da cuenta de la ejecución de aquellas por parte de las autoridades regionales y provinciales, tanto durante su implementación como a su término;
- El Plan Especial considera la variable territorial y las particularidades geográficas, culturales y sociales propias de la Región de Aysén,
- El Plan Especial contempla aspiraciones históricas de los habitantes de la Región, buscando satisfacer necesidades de su población cuya demanda ha sido planteada desde hace un tiempo considerable; y
- El Plan Especial tiene carácter descentralizador, por cuanto radica en las autoridades regionales y provinciales su ejecución.

**III.- Ámbito y Espacio de Aplicación:** El presente Plan se ejecutará en la totalidad del territorio de la Región de Aysén, dentro de los tres años siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

**IV.- Objetivos:** Constituyen objetivos del presente Plan Especial:

- 1.- Promover una acción coordinada y eficaz de los órganos de la administración del Estado que actúan en la Región de Aysén;
- 2.- Promover la participación de la ciudadanía, especialmente en lo referido a la definición de las acciones que comprende su implementación;
- 3.- Priorizar la realización de iniciativas específicas, destinadas a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Región;
- 4.- Acrecentar la inversión pública en la Región, y
- 5.- Fortalecer el rol de coordinación, supervigilancia y fiscalización del intendente regional, así como el de supervigilancia que corresponde a los gobernadores provinciales.

**Artículo 2°.-** El Intendente de la Región de Aysén, dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Decreto, comunicará a la comunidad las acciones específicas que comprenderá la implementación del presente Plan Especial.

**Artículo 3°.-** Con el fin de implementar el presente Plan Especial, el Intendente de la Región de Aysén procurará la acción coordinada de las secretarías regionales ministeriales, servicios públicos y empresas del Estado que operan dentro de la Región; procurando la unidad de acción y la coordinación eficaz en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 4°.-** Los informes favorables de los organismos de planificación nacional o regional, referidos a proyectos de inversión, estudios o programas que formen parte del presente Plan Especial, deberán fundarse en evaluaciones técnicas económicas que analicen su integralidad, las que considerarán un análisis de menor costo en función de los objetivos del Plan.

**Artículo 5°.-** Los órganos de la Administración del Estado y sus autoridades y funcionarios, que operen en la Región de Aysén, deberán prestar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, la colaboración que el Intendente de dicha Región requiera para la adecuada implementación del Plan.

**Artículo 6°.-** Corresponderá al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, prestar el apoyo técnico y administrativo que sea menester para la implementación del presente Plan Especial.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.-



**MICHELLE BACHELET JERIA**  
Presidenta de la República



**RODRIGO PENAILILLO BRICEÑO**  
Ministro del Interior y Seguridad Pública



REPUBLICA DE CHILE  
MINISTRO  
MINISTERIO DE ALBERTO ARENAS DE MESA  
Ministro de Hacienda



**MARÍA FERNANDA VILLEGAS ACEVEDO**  
Ministra de Desarrollo Social



EJA/JPN/AVR



DIRECCION DE PRESUPUESTOS  
Ministerio de Hacienda

CONTRALORIA GENERAL  
OFICINA GENERAL DE PARTES  
19 JUN 2014

ESTABLECE PLAN ESPECIAL DE DESARROLLO DE  
LA REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA  
CHILENA.

DECRETO N° 1243

SANTIAGO, 18 JUN. 2014



DIVISION JURIDICA  
COMITE 3  
OCC Jefe  
20 JUN. 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1° inciso quinto, 3°, 24 y 32 N° 6, así como en el Capítulo XIV de la Constitución Política de la República; en los artículos 2° letra j), 13, 14, 16 y 20 letra e) del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio del Interior que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en los artículos 3°, 5°, 62, 69 y 75 del D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 2° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/18.359, de 1985, del Ministerio del Interior y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

~~TOMADO RAZON~~

~~3 JUL. 2014~~  
Contralor General  
de la República

CONSIDERANDO:

- 1) Que es deber de los órganos del Estado promover el fortalecimiento de la regionalización y el desarrollo de los territorios de modo armónico y equitativo;
- 2) Que las funciones de gobierno y administración se encuentran radicados en Chile en el Presidente de la República;

RCL/



- 3) Que el gobierno interior de cada región reside en un intendente;
- 4) Que los gobiernos regionales deben velar por el desarrollo económico, social y cultural de la región respectiva;
- 5) Que los gobernadores deben supervigilar los servicios públicos que operan en la respectiva provincia;
- 6) Que es necesario que los diversos territorios que conforman el Estado alcancen niveles de desarrollo que permitan a sus habitantes la máxima realización material y espiritual posible;
- 7) Que los gobiernos regionales, conformados por intendente y consejo, deben aprobar una estrategia regional de desarrollo;
- 8) Que el desarrollo económico, social y cultural del Estado requiere de estructuras institucionales descentralizadas que permitan satisfacer debidamente las necesidades de la población;
- 9) Que las regiones del país ubicadas en sus extremos geográficos requieren de políticas públicas especiales que faciliten su desarrollo, y
- 10) Que la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena ha liderado, a partir de marzo de 2014, un proceso participativo encaminado a proponer acciones especiales destinadas a favorecer el desarrollo de la Región.

## D E C R E T O:

**Artículo 1º.-** Apruébase el siguiente Plan Especial de Desarrollo de la Región de Magallanes y Antártica Chilena:

- I.- **Concepto:** el Plan Especial de Desarrollo de la Región de Magallanes y Antártica Chilena es un instrumento destinado a promover, de forma excepcional y extraordinaria, el desarrollo íntegro de dicha Región.

Comprende las tareas de coordinación de los órganos de la Administración del Estado que operan dentro de la citada Región, así como la ejecución de acciones que serán implementadas y desarrolladas por su institucionalidad regional y provincial.

## **II.- Principios Generales del Plan Especial:**

- El Plan Especial busca el desarrollo territorial armónico y equitativo de zonas del país que, por sus condiciones geográficas, requieren de políticas específicas;
- El Plan Especial se funda en el principio de igualdad, por cuanto busca que los habitantes de la Región de Magallanes y Antártica Chilena puedan acceder a prestaciones públicas de forma similar a las que perciben y gozan quienes residen en las restantes regiones del país;
- El Plan Especial tiene un carácter excepcional, por cuanto se diseña para enfrentar las particularidades que implica para Magallanes situarse geográficamente en una zona extrema del territorio nacional;
- El Plan Especial se coordina con la Estrategia de Desarrollo Regional aprobada por el Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena, complementándola mediante la implementación de las acciones a que se refiere el artículo 2° del presente Decreto;
- El Plan Especial es participativo en su origen e implementación, por cuanto considera la opinión de la ciudadanía en cuanto a las acciones que comprende, así como también se da cuenta de la ejecución de aquellas por parte de las autoridades regionales y provinciales, tanto durante su implementación como a su término;
- El Plan Especial considera la variable territorial y las particularidades geográficas, culturales y sociales propias de la Región de Magallanes y Antártica Chilena,
- El Plan Especial contempla aspiraciones históricas de los habitantes de la Región, buscando satisfacer necesidades de su población cuya demanda ha sido planteada desde hace un tiempo considerable; y
- El Plan Especial tiene carácter descentralizador, por cuanto radica en las autoridades regionales y provinciales su ejecución.

**III.- Ámbito y Espacio de Aplicación:** El presente Plan se ejecutará en la totalidad del territorio de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, dentro de los tres años siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

**IV.- Objetivos:** Constituyen objetivos del presente Plan Especial:

- 1.- Promover una acción coordinada y eficaz de los órganos de la administración del Estado que actúan en la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
- 2.- Promover la participación de la ciudadanía, especialmente en lo referido a la definición de las acciones que comprende su implementación;
- 3.- Priorizar la realización de iniciativas específicas, destinadas a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Región;
- 4.- Acrecentar la inversión pública en la Región, y
- 5.- Fortalecer el rol de coordinación, supervigilancia y fiscalización del intendente regional, así como el de supervigilancia que corresponde a los gobernadores provinciales.

**Artículo 2°.-** El Intendente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Decreto, comunicará a la comunidad las acciones específicas que comprenderá la implementación del presente Plan Especial.

**Artículo 3°.-** Con el fin de implementar el presente Plan Especial, el Intendente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena procurará la acción coordinada de las secretarías regionales ministeriales, servicios públicos y empresas del Estado que operan dentro de la Región; procurando la unidad de acción y la coordinación eficaz en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 4°.-** Los informes favorables de los organismos de planificación nacional o regional, referidos a proyectos de inversión, estudios o programas que formen parte del presente Plan Especial, deberán fundarse en evaluaciones técnicas económicas que analicen su integralidad, las que considerarán un análisis de menor costo en función de los objetivos del Plan.

**Artículo 5°.-** Los órganos de la Administración del Estado y sus autoridades y funcionarios, que operen en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, deberán prestar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, la colaboración que el Intendente de dicha Región requiera para la adecuada implementación del Plan.

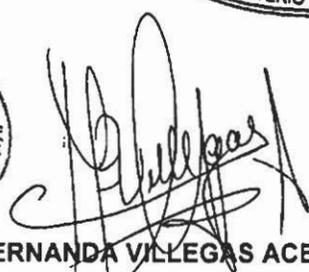
**Artículo 6°.-** Corresponderá al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, prestar el apoyo técnico y administrativo que sea menester para la implementación del presente Plan Especial.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.-**



**MICHELLE BACHELET JERIA**

Presidenta de la República

  
**RODRIGO PEÑAILLILLO BRICENO**  
Ministro del Interior y Seguridad Pública  
  
**ALBERTO ARENAS DE MESA**  
Ministro de Hacienda  
  
**MARÍA FERNANDA VILLEGAS ACEVEDO**  
Ministra de Desarrollo Social

EJAJJNIAVR

  
**DIRECTOR**  
Ministerio de Hacienda



ESTABLECE PLAN ESPECIAL DE DESARROLLO DE  
LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.



DECRETO N° 1233

SANTIAGO, 16 JUN. 2014



**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 1° inciso quinto, 3°, 24 y 32 N° 6, así como en el Capítulo XIV de la Constitución Política de la República; en los artículos 2° letra j), 13, 14, 16 y 20 letra e) del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio del Interior que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en los artículos 3°, 5°, 62, 69 y 75 del D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 2° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/18.359, de 1985, del Ministerio del Interior y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**TOMADO RAZON**

*[Signature]*  
3 JUL. 2014  
Contralor General  
de la República

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que es deber de los órganos del Estado promover el fortalecimiento de la regionalización y el desarrollo de los territorios de modo armónico y equitativo;
- 2) Que las funciones de gobierno y administración se encuentran radicados en Chile en el Presidente de la República;

*[Signature]*  
RCLJ

- 3) Que el gobierno interior de cada región reside en un intendente;
- 4) Que los gobiernos regionales deben velar por el desarrollo económico, social y cultural de la región respectiva;
- 5) Que los gobernadores deben supervigilar los servicios públicos que operan en la respectiva provincia;
- 6) Que es necesario que los diversos territorios que conforman el Estado alcancen niveles de desarrollo que permitan a sus habitantes la máxima realización material y espiritual posible;
- 7) Que los gobiernos regionales, conformados por intendente y consejo, deben aprobar una estrategia regional de desarrollo;
- 8) Que el desarrollo económico, social y cultural del Estado requiere de estructuras institucionales descentralizadas que permitan satisfacer debidamente las necesidades de la población;
- 9) Que las regiones del país ubicadas en sus extremos geográficos requieren de políticas públicas especiales que faciliten su desarrollo, y
- 10) Que la Intendencia Regional de Arica y Parinacota ha liderado, a partir de marzo de 2014, un proceso participativo encaminado a proponer acciones especiales destinadas a favorecer el desarrollo de la Región.

## D E C R E T O:

**Artículo 1º.**- Apruébase el siguiente Plan Especial de Desarrollo de la Región de Arica y Parinacota:

**I.- Concepto:** el Plan Especial de Desarrollo de la Región de Arica y Parinacota es un instrumento destinado a promover, de forma excepcional y extraordinaria, el desarrollo íntegro de dicha Región.

Comprende las tareas de coordinación de los órganos de la Administración del Estado que operan dentro de la citada Región, así como la ejecución de acciones que serán implementadas y desarrolladas por su institucionalidad regional y provincial.

## **II.- Principios Generales del Plan Especial:**

- El Plan Especial busca el desarrollo territorial armónico y equitativo de zonas del país que, por sus condiciones geográficas, requieren de políticas específicas;
- El Plan Especial se funda en el principio de igualdad, por cuanto busca que los habitantes de la Región de Arica y Parinacota puedan acceder a prestaciones públicas de forma similar a las que perciben y gozan quienes residen en las restantes regiones del país;
- El Plan Especial tiene un carácter excepcional, por cuanto se diseña para enfrentar las particularidades que implica para Arica y Parinacota situarse geográficamente en una zona extrema del territorio nacional;
- El Plan Especial se coordina con la Estrategia de Desarrollo Regional aprobada por el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, complementándola mediante la implementación de las acciones a que se refiere el artículo 2° del presente Decreto;
- El Plan Especial es participativo en su origen e implementación, por cuanto considera la opinión de la ciudadanía en cuanto a las acciones que comprende, así como también se da cuenta de la ejecución de aquellas por parte de las autoridades regionales y provinciales, tanto durante su implementación como a su término;
- El Plan Especial considera la variable territorial y las particularidades geográficas, culturales y sociales propias de la Región de Arica y Parinacota,
- El Plan Especial contempla aspiraciones históricas de los habitantes de la Región, buscando satisfacer necesidades de su población cuya demanda ha sido planteada desde hace un tiempo considerable; y
- El Plan Especial tiene carácter descentralizador, por cuanto radica en las autoridades regionales y provinciales su ejecución.

**III.- Ámbito y Espacio de Aplicación:** El presente Plan se ejecutará en la totalidad del territorio de la Región de Arica y Parinacota, dentro de los tres años siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

**IV.- Objetivos:** Constituyen objetivos del presente Plan Especial:

- 1.- Promover una acción coordinada y eficaz de los órganos de la administración del Estado que actúan en la Región de Arica y Parinacota;
- 2.- Promover la participación de la ciudadanía, especialmente en lo referido a la definición de las acciones que comprende su implementación;
- 3.- Priorizar la realización de iniciativas específicas, destinadas a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Región;
- 4.- Acrecentar la inversión pública en la Región, y
- 5.- Fortalecer el rol de coordinación, supervigilancia y fiscalización del intendente regional, así como el de supervigilancia que corresponde a los gobernadores provinciales.

**Artículo 2°.-** El Intendente de la Región de Arica y Parinacota, dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Decreto, comunicará a la comunidad las acciones específicas que comprenderá la implementación del presente Plan Especial.

**Artículo 3°.-** Con el fin de implementar el presente Plan Especial, el Intendente de la Región de Arica y Parinacota procurará la acción coordinada de las secretarías regionales ministeriales, servicios públicos y empresas del Estado que operan dentro de la Región; procurando la unidad de acción y la coordinación eficaz en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 4°.-** Los informes favorables de los organismos de planificación nacional o regional, referidos a proyectos de inversión, estudios o programas que formen parte del presente Plan Especial, deberán fundarse en evaluaciones técnicas económicas que analicen su integralidad, las que considerarán un análisis de menor costo en función de los objetivos del Plan.

**Artículo 5°.-** Los órganos de la Administración del Estado y sus autoridades y funcionarios, que operen en la Región de Arica y Parinacota, deberán prestar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, la colaboración que el Intendente de dicha Región requiera para la adecuada implementación del Plan.

**Artículo 6°.-** Corresponderá al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, prestar el apoyo técnico y administrativo que sea menester para la implementación del presente Plan Especial.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.-



**MICHELLE BACHELET JERIA**  
Presidenta de la República



**RODRIGO PEÑAILILLO BRICEÑO**  
Ministro del Interior y Seguridad Pública



REPUBLICA DE CHILE  
MINISTRO  
MINISTERIO DE HACIENDA  
**ALBERTO ARENAS DE MESA**  
Ministro de Hacienda



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
MINISTRA  
**MARÍA FERNANDA VILLEGAS ACEVEDO**  
Ministra de Desarrollo Social

  
EJA/JHN/AVR





14 JUL. 2015

**ESTABLECE PLAN ESPECIAL DE DESARROLLO DE LA  
PROVINCIA DE PALENA Y LA COMUNA DE COCHAMÓ,  
EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS.**

**DECRETO N° 625**

**SANTIAGO, 15 de mayo de 2015**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 1° inciso quinto, 3°, 24 y 32 N° 6, así como en el Capítulo XIV de la Constitución Política de la República; en los artículos 2° letra j), 13, 14, 16 y 20 letra e) del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio del Interior que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en los artículos 3°, 5°, 62, 69 y 75 del D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 2° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/18.359, de 1985, del Ministerio del Interior y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que es deber de los órganos del Estado promover el fortalecimiento de la regionalización y el desarrollo de los territorios de modo armónico y equitativo;
- 2) Que las funciones de gobierno y administración se encuentran radicados en Chile en el Presidente de la República;



*[Handwritten signature]*  
NATI

**05994/2015**

Morandé 115 Pisos 7, 10, 11 y 12.  
Santiago, Chile  
Fono (56-2) 2636 36 00  
[www.subdere.gov.cl](http://www.subdere.gov.cl)

OF DE PARTES DIPRES  
14.07.2015 16:02



- 3) Que el gobierno interior de cada región reside en un intendente;
- 4) Que los gobiernos regionales deben velar por el desarrollo económico, social y cultural de la región respectiva;
- 5) Que los gobernadores deben supervigilar los servicios públicos que operan en la respectiva provincia;
- 6) Que es necesario que los diversos territorios que conforman el Estado alcancen niveles de desarrollo que permitan a sus habitantes la máxima realización material y espiritual posible;
- 7) Que los gobiernos regionales, conformados por intendente y consejo, deben aprobar una estrategia regional de desarrollo;
- 8) Que el desarrollo económico, social y cultural del Estado requiere de estructuras institucionales descentralizadas que permitan satisfacer debidamente las necesidades de la población;
- 9) Que aquellos territorios ubicados en los extremos geográficos o zonas de difícil conectividad requieren de políticas públicas especiales que faciliten su desarrollo, y
- 10) Que la Intendencia Regional de Los Lagos ha liderado, a partir de junio de 2014, un proceso participativo encaminado a proponer acciones especiales destinadas a favorecer el desarrollo de dicha Región.

#### D E C R E T O:

**Artículo 1°.-** Apruébase el siguiente Plan Especial de Desarrollo de la Provincia de Palena y Comuna de Cochamó de la Región de Los Lagos:

**I.- Concepto:** el Plan Especial de Desarrollo de la Provincia de Palena y Comuna de Cochamó de la Región de Los Lagos es un instrumento destinado a promover, de forma excepcional y extraordinaria, el desarrollo íntegro de dichos territorios.

Comprende las tareas de coordinación de los órganos de la Administración del Estado que operan dentro de las citadas Provincia y Comuna, así como la ejecución de acciones que serán implementadas y desarrolladas por la respectiva institucionalidad regional y provincial.



## II.- Principios Generales del Plan Especial:

- El Plan Especial busca el desarrollo territorial armónico y equitativo de zonas del país que, por sus condiciones geográficas, requieren de políticas específicas;
- El Plan Especial se funda en el principio de igualdad, por cuanto busca que los habitantes de la Provincia de Palena y la Comuna de Cochamó, de la Región de Los Lagos, puedan acceder a prestaciones públicas de forma similar a las que perciben y gozan quienes residen en los restantes territorios del país;
- El Plan Especial tiene un carácter excepcional, por cuanto se diseña para enfrentar las particularidades que implica para la Provincia de Palena y la Comuna de Cochamó situarse geográficamente en una zona extrema del territorio nacional;
- El Plan Especial se coordina con la Estrategia de Desarrollo Regional aprobada por el Gobierno Regional de Los Lagos, complementándola mediante la implementación de las acciones a que se refiere el artículo 2° del presente Decreto;
- El Plan Especial es participativo en su origen e implementación, por cuanto considera la opinión de la ciudadanía en cuanto a las acciones que comprende, así como también se da cuenta de la ejecución de aquellas por parte de las autoridades regionales y provinciales, tanto durante su implementación como a su término;
- El Plan Especial considera la variable territorial y las particularidades geográficas, culturales y sociales propias de la Provincia de Palena y la Comuna de Cochamó,
- El Plan Especial contempla aspiraciones históricas de los habitantes de los citados territorios, buscando satisfacer necesidades de su población cuya demanda ha sido planteada desde hace un tiempo considerable; y
- El Plan Especial tiene carácter descentralizador, por cuanto radica en las autoridades regionales y provinciales su ejecución.

**III.- Ámbito y Espacio de Aplicación:** El presente Plan se ejecutará en la totalidad del territorio de la Provincia de Palena y Comuna de Cochamó de la Región de Los Lagos, dentro de los tres años siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

## IV.- Objetivos: Constituyen objetivos del presente Plan Especial:

- 1.- Promover una acción coordinada y eficaz de los órganos de la administración del Estado que actúan en la Provincia de Palena y Comuna de Cochamó;
- 2.- Promover la participación de la ciudadanía, especialmente en lo referido a la definición de las acciones que comprende su implementación;
- 3.- Priorizar la realización de iniciativas específicas, destinadas a mejorar la calidad de vida de los habitantes de las citadas Provincia y Comuna;
- 4.- Acrecentar la inversión pública en dichos territorios, y



5.- Fortalecer el rol de coordinación, supervigilancia y fiscalización del intendente regional, así como el de supervigilancia que corresponde a los respectivos gobernadores provinciales.

**Artículo 2°.-** El Intendente de la Región de Los Lagos, dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Decreto, comunicará a la comunidad las acciones específicas que comprenderá la implementación del presente Plan Especial.

**Artículo 3°.-** Con el fin de implementar el presente Plan Especial, el Intendente de la Región de Los Lagos procurará la acción coordinada de las secretarías regionales ministeriales, servicios públicos y empresas del Estado que operan dentro de la Provincia de Palena y Comuna de Cochamó; procurando la unidad de acción y la coordinación eficaz en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 4°.-** Los informes favorables de los organismos de planificación nacional o regional, referidos a proyectos de inversión, estudios o programas que formen parte del presente Plan Especial, deberán fundarse en evaluaciones técnicas económicas que analicen su integralidad, las que considerarán un análisis de menor costo en función de los objetivos del Plan.

**Artículo 5°.-** Los órganos de la Administración del Estado y sus autoridades y funcionarios, que operen en la Provincia de Palena y Comuna de Cochamó, deberán prestar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, la colaboración que el Intendente de la Región de Los Lagos requiera para la adecuada implementación del Plan.

**Artículo 6°.-** Corresponderá al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, prestar el apoyo técnico y administrativo que sea menester para la implementación del presente Plan Especial.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.-**



**MICHELLE BACHELET JERIA**  
Presidenta de la República





**JORGE BURGOS VARELA**  
Ministro del Interior y Seguridad Pública



**RODRIGO VALDÉS PULIDO**  
Ministro de Hacienda



**MARCOS BARRAZA GÓMEZ**  
Ministro de Desarrollo Social



ESAJ/PPD/JHN/AVR

